

Acuerdo n.º: **15/26**  
Consulta: **Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**  
Asunto: **Responsabilidad Patrimonial**  
Aprobación: **20.05.26**

**ACUERDO** del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por unanimidad, en su sesión de 20 de mayo de 2026, emitido ante la consulta formulada por el consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, en el asunto promovido por Dña. .... sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos por una caída en la calle Torrecilla del Leal, nº 2, de Madrid.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 25 de junio de 2025 la persona citada en el encabezamiento presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Canal de Isabel II, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de una caída acaecida el día 4 de diciembre de 2022, a las 12:55 horas, en la calle Torrecilla del Leal, 2, de Madrid “*al resbalar sobre una tapa de registro metálica mojada situada en el itinerario peatonal*”.

Refiere que ya presentó, el 6 de diciembre de 2022, una reclamación de responsabilidad patrimonial por este hecho ante el Ayuntamiento de Madrid, la cual fue desestimada por resolución de 19 de mayo de 2025. Alega que en dicha resolución “*se señala expresamente que la tapa sobre la*

*que se produjo el accidente es de titularidad y mantenimiento del Canal de Isabel II, motivo por el cual el ayuntamiento declinó su competencia y se considera procedente ahora dirigir esta reclamación al organismo responsable”.*

Refiere que, en el expediente administrativo tramitado por el ayuntamiento, había constancia de una incidencia nº 378285/22, registrada el 22 de noviembre de 2022, en la que se advertía que la citada tapa *“había perdido la pintura antideslizante y, cuando llueve, la gente se resbala”* y, a pesar de ello, no se adoptaron medidas inmediatas.

Narra las lesiones sufridas y finaliza diciendo que han pasado tres años desde el accidente. Además, solicita que se reconozca la responsabilidad patrimonial del Canal de Isabel II por el funcionamiento anormal del servicio público. Reclama una indemnización de 35.809,25 €.

Acompaña a su reclamación la resolución del ayuntamiento resolviendo el procedimiento, copia del informe de valoración del daño corporal que en dicho procedimiento efectuó la compañía aseguradora municipal, informe pericial de valoración del daño, facturas de fisioterapia y justificantes de transferencias bancarias.

**SEGUNDO.-** A causa de la referida reclamación se instruyó un procedimiento de responsabilidad patrimonial, del que constituyen aspectos a destacar en su tramitación los siguientes:

Por el Área de Recursos de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se acusa recibo de la reclamación y se requiere a la interesada que la subsane y aporte determinada documentación.

La reclamante presenta escrito el 17 de julio de 2025, dando cumplimiento a lo solicitado, aportando copia de su DNI y copia del acta

con la prueba testifical practicada en su día en dependencias municipales y con el mapa del lugar de la caída.

Mediante oficio de 29 de julio de 2025, el Área de Recursos de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior remite la reclamación de responsabilidad patrimonial al Canal de Isabel II para la instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por el Área de Seguros y Riesgos de Canal de Isabel II, se emite informe relativo a la incidencia n.º 378285/22, de 22 de noviembre de 2022, relativa a un aviso recibido ese día a las 9:45 horas. En la visita de inspección se constataba *“que hay una tapa que ha perdido la pintura antideslizante y cuando llueve, la gente se resbala”*, quedando resuelta la incidencia el 24 de noviembre de 2022.

El 4 de diciembre de 2025 el instructor del expediente dirige oficio al Ayuntamiento de Madrid a fin de que remita el expediente de la reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado y resuelto, y para que informe si por la reclamante se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo impugnando la resolución desestimatoria.

Por el Área de Acometidas del Canal de Isabel II se remite al instructor del expediente un correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2025, reseñando que el elemento identificado en la reclamación es una arqueta que aloja el contador en la acera, y que dichas arquetas no están sujetas a revisiones periódicas por parte de Canal de Isabel II.

Se otorga audiencia a la reclamante, que presenta escrito de alegaciones el 17 de febrero de 2026, en las que manifiesta que la titularidad y mantenimiento del elemento causante del daño es del Canal de Isabel II, como resulta del propio expediente, y que las posibles

discrepancias entre administraciones respecto a sus competencias no pueden trasladarse a la persona perjudicada.

Tras dar audiencia a la reclamante, esta presenta escrito el 20 de febrero 2026, advirtiéndole que lo recibido se refiere a otro siniestro y a otra persona, y que, en cualquier caso, se ratifica en su reclamación.

Finalmente, el 16 de abril de 2026, el jefe del Área Jurídica del Canal de Isabel II formula una propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación, para su remisión a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, encargada de resolver el procedimiento.

**TERCERO.-** El consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior remite solicitud de dictamen preceptivo a la Comisión Jurídica Asesora, con registro de entrada en este órgano el 21 de abril del presente año.

El expediente, registrado en la Comisión Jurídica Asesora con el nº 251/26, ha correspondido a la letrada vocal Dña. Silvia Pérez Blanco, que formuló la propuesta de acuerdo deliberado y aprobado, por el Pleno de esta Comisión Jurídica Asesora en la sesión referida en el encabezamiento.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**PRIMERA.-** La Comisión Jurídica Asesora ha de emitir dictamen preceptivo de acuerdo con el artículo 5.3.f) a de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, si la reclamación de responsabilidad patrimonial es de cuantía superior a 15.000 euros, como es el caso.

La solicitud se ha efectuado por órgano legitimado para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero (en adelante, ROFCJA).

Ahora bien, cabe señalar que no procede volver a emitir dictamen sobre algo ya dictaminado, en relación con la misma reclamante y por el mismo hecho, aunque ahora la reclamación se dirija contra el Canal de Isabel II, pues el Ayuntamiento de Madrid ya tramitó y resolvió la reclamación, previo el Dictamen 240/25, de 8 de mayo, de esta Comisión Jurídica Asesora.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), relativo a la responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas, señala en sus apartados 2 y 4:

*“En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.*

*Cuando se trate de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, la Administración Pública competente a la que se refiere el apartado anterior, deberá consultar a las restantes Administraciones implicadas para que, en el plazo de quince días, éstas puedan exponer cuanto consideren procedente”.*

En el presente caso, el citado Dictamen 240/25 fue emitido tras la consulta formulada por la Alcaldía de Madrid, registrada en la Comisión Jurídica Asesora como expediente 203/25, señalándose en la propuesta de

resolución remitida-consideración jurídica segunda- la legitimación pasiva del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto titular de la competencia de infraestructuras viarias *ex* artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien constaba en el expediente la audiencia al Canal de Isabel II como interesado (*ex* artículo 82 de la LPAC), entidad que formuló alegaciones el 7 de marzo de 2025, en las que expuso lo que a su derecho convenía en relación con su eventual responsabilidad.

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al apartado 4 del artículo 33 de la LRJSP, pues en ese procedimiento, el ayuntamiento requirió al Canal de Isabel II para que informara lo relativo a la incidencia n.º 378285/22, de 22 de noviembre, y después, le dio trámite de audiencia para alegaciones.

Finalmente, se resolvió, el 19 de mayo de 2025, por la jefa del Departamento de Reclamaciones I del Ayuntamiento de Madrid, que acordó *“DESESTIMAR, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada a instancia de D<sup>a</sup>. por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la caída que sufrió el 4 de diciembre de 2022 en la calle Torrecilla del Leal, 2 de Madrid, y que imputa al mal estado de una alcantarilla del Canal de Isabel II que se encontraba mojada por la lluvia”*.

En consecuencia, y frente a la afirmación de la reclamante, el ayuntamiento no *“declinó su competencia”*, sino que resolvió sobre el fondo, asumiendo su competencia como titular de la vía pública en que sucedió la caída, y desestimando la reclamación formulada en relación con el accidente acaecido, de modo que no cabe emitir un nuevo dictamen sobre un hecho ya analizado por este órgano consultivo.

En mérito a cuanto antecede, esta Comisión Jurídica Asesora formula la siguiente

## **CONCLUSIÓN**

Procede devolver el expediente administrativo al haberse emitido ya, en relación con esta reclamación, el Dictamen 240/25, de 8 de mayo.

Madrid, a 20 de mayo de 2026

El presidente de la Comisión Jurídica Asesora

CJACM. Acuerdo n.º 15/26

Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

C/ Alcalá, 16 - 28014 Madrid